

Acción de Tutela: 2015-00514. Accionante: SARA MARIA PEREZ SAENZ. Accionados: CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO y COMISION ASESORA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS. Auto Sustanciación: 1772.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO

Veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015)

Asúmase el conocimiento de la acción de tutela promovida en nombre propio por la señora **SARA MARIA PEREZ SAENZ** en contra del **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO** y de la **COMISION ASESORA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**.

En consecuencia por el Despacho dispone:

- 1.- Surtir el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991 .
- 2.- Vincular a la presente acción constitucional de amparo en condición de terceros interesados, a todas las personas que están participando en el proceso de selección que adelanta la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS** para proveer el cargo de rector de esa entidad para el periodo 2016 - 2018. En consecuencia la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS -UNILLANOS-** deberá publicar el presente auto en su página web, para que los aspirantes al cargo de rector puedan pronunciarse, si a bien lo tienen, dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de su publicación.
- 3.- En aras de garantizar el debido proceso, traducido en el derecho de contradicción y defensa, córrase traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas por el término máximo e improrrogable de dieciséis (16) días hábiles contados a partir de la fecha y hora de notificación de ésta decisión, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la accionante, y soliciten y/o aporte los medios de prueba que estimen pertinentes. Adjúntese fotocopia del escrito de tutela y sus anexos.

En cuanto hace relación a la medida provisional que ha sido solicitada por la accionante en el sentido de ordenar a las entidades accionadas abstenerse de continuar con el proceso de selección de rector que se desarrolla actualmente, hasta tanto no exista una decisión de fondo; por el despacho se considera que la misma resulta procedente, cuando quiera que

Acción de Tutela: 2015-00514. Accionante: SARA MARIA PEREZ SAENZ. Accionados: CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO y COMISION ASESORA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS. Auto Sustanciación: 1772. 49

se dan los supuestos facticos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en virtud de los cuales se requiere de la adopción de medidas inmediatas para evitar que la amenaza o vulneración a los derechos fundamentales se sigan dando, dado que de permitirse que el aquel proceso se siga desarrollando en la forma dispuesta en la Resolución Superior No 029 de 2015 del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, por medio de la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para elegir y designar al Rector de aquel centro educativo para el periodo institucional comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, y a partir igualmente del cronograma previsto en el Parágrafo del artículo 5° de la Resolución Superior 029 de 2015 del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, se continuarían cumpliendo o agotando las distantes actividades allí previstas, hasta culminar el próximo 23 de octubre con la elección y designación del Rector de aquel claustro, con lo que se haría ilusorio el efecto de un eventual fallo en favor de la accionante **SARA MARIA PEREZ SAENZ**, pues sus pretensiones están orientadas precisamente a que pueda seguir participando en el proceso de selección para proveer aquel cargo.

Por manera que pudiendo adoptarse por parte del Juez de Tutela desde la presentación de la solicitud la suspensión de un acto en concreto que amenace o vulnere el derecho o los derechos cuya protección se pretende, para de esta forma "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados..." como lo prevé el inciso final del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991; por el despacho se estima pertinente y necesario suspender como medida cautelar, el desarrollo del procedimiento que se adelanta por las entidades accionadas para elegir y designar al rector de la Universidad de los Llanos, hasta cuando se profiera el correspondiente fallo en el que se decida de fondo la presente acción constitucional de amparo.

Notifíquese este proveído a las partes por el medio más expedito.

CUMPLASE.


DANILO MENESES VARON
JUEZ